



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 23 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado a la sociedad ejecutada el día 24 de julio de 2020, conforme lo consagrado en el artículo 306 del CGP. Adicionalmente, se informa que la ejecutada contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 31 de julio y 10 de agosto de 2020, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 500014105001 2017 00622 00
Demandante: XIOMARA VALLEJO RAMÍREZ
Demandados: SOLUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO

I. Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por parte de la sociedad SOLUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA S.A.S., se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

II. Se condena en costas a la sociedad **SOLUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA S.A.S.** a favor de la señora **XIOMARA VALLEJO RAMÍREZ**. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'681.520, de conformidad con el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

III. Se pone en conocimiento de la ejecutante, el informe rendido por las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

IV. Como quiera que, la Cámara de Comercio de Villavicencio realizó el registro de la medida de embargo del establecimiento de comercio "GIMNASIO CAMPESTRE GREEN CASTLE" de propiedad de la ejecutada SOLUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA S.A.S., es procedente **DECRETAR** el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio "GIMNASIO CAMPESTRE GREEN CASTLE" de propiedad de la ejecutada SOLUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA S.A.S., ubicados en el *LOTE 4 ANDES VEREDA EL AMOR* de la ciudad de Villavicencio.

Se DESIGNA como secuestre a la Auxiliar de la justicia a LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO. Comuníquesele la designación en legal forma con las prevenciones de Ley y si aceptare, désele posesión y notifíquesele.



Para realizar la diligencia de secuestro, se dispone COMISIONAR bajo los términos contemplados por los artículos 38 y 309 del Código General del Proceso al señor Alcalde de la ciudad de Villavicencio.

Por secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f5c209bac860ab0de086b6608a68a7fee35826589fd76dbd12476064618a67

Documento generado en 17/09/2021 01:34:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**